



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°142-2019/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 12 de Setiembre del 2019.

VISTO: El Expediente N° 016147 del 13.05.2019, el administrado Sr. Gilles Manuel Pons de Vier, en calidad de representante de la Empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., quien solicita autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Centro Poblado Barrio Norte Mz. 40, Sub Lote 3A, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que el administrado Sr. Gilles Manuel Pons de Vier, en calidad de representante de la Empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., solicita Autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Centro Poblado Barrio Norte Mz. 40, Sub Lote 3A, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la administración pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2014/MPS de fecha 13.11.2014, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, mediante Informe N°2955-2019/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 15.05.2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa sobre la existencia de observaciones al expediente presentado, otorgándole un plazo de 05 días para realizar el levantamiento, sobre Autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Centro Poblado Barrio Norte Mz. 40, Sub Lote 3A, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, las cuales se oficiaron mediante Secretaria General, mediante Oficio N°0703-2019/MPS-SG, de fecha 24 de Mayo del 2019, NO cumpliendo con los requisitos y base legal establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad Municipal, vigente a la fecha: de acuerdo a lo siguiente:

- Escritos o pruebas respecto a la documentación técnica de Impacto Ambiental, comprobado que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la Instalación o Funcionamiento de las estaciones de Radiocomunicación.
- No ha presentado hasta la fecha por escrito si ha realizado charlas de Concientización, Sensibilización y Convocatoria a la Población del Sector referente si se ha tenido en cuenta Normas Legales, ante la Instalación de Antena por el presunto Daño a la Salud que pueda ocasionar a los vecinos y más aun teniendo en cuenta que existe una I.E. FLORA CORDOVA DE TALLEDO.
- No presenta Estudio de Impacto Ambiental.
- Es preciso indicar en mérito al pronunciamiento de Asesoría Jurídica, que según la Ley N°30228 en el artículo 4° que sustituye el artículo 7° de la Ley 29002 "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones", donde establece reglas comunes para la Instalación de Infraestructura y que una de las reglas no se viene cumpliendo para dicha instalación, siendo la siguiente:

DAÑAR EL PATRIMONIO URBANISTICO, HISTORICO, CULTURAL, TURISTICO Y PAISAJISTICO.

///...



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 142-2019/MPS-GM-GDUel.

PAG. 02

Por lo tanto según D.S.N°003-2015-MTC, que reglamenta la Ley N°29002 establece en sus artículos 11, 12,13 los requisitos obligatorios para la Aprobación automática de una Autorización siendo uno de los puntos antes descritos que no se viene cumpliendo, en consecuencia la Autorización de Instalación de Infraestructura solicitada IMPIDE su aprobación automática, la misma que ha solicitado el administrado Sr. Gilles Manuel Pons de Vier, en calidad de representante de la Empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edilicia; y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de la Alcaldía N°063-2019/MPS de fecha 02 de enero de 2019, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Señor Gilles Manuel Pons de Vier, en calidad de representante de la Empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., quien solicita autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Centro Poblado Barrio Norte Mz. 40, Sub Lote 3A, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N°27444.

Artículo Tercero.- Notificar al recurrente Sr. Gilles Manuel Pons de Vier, con domicilio real y procesal en Av. Victor Andrés Belaunde 147-Oficina N°701-Vía Principal N°103-Edificio Real Diez-Centro Empresarial Real, Distrito San Isidro-Provincia y Departamento de Lima, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ING. ARTURO RAMOS RIVAS
GERENTE DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

- C.c:
- GM
 - SGI
 - Interesado
 - SGDUyR.
 - Archivo (2).